



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2014-00599-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZABAL
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN INAPLICACIÓN SANCIÓN-ARCHIVO

Dada la solicitud de incidente de desacato de CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL, identificado con la C.C. N° 98.665.148, contra de LA NUEVA EPS, bajo la dirección de FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de gerente regional y como superior jerárquico DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO en calidad de vicepresidente de salud, de la entidad accionada, o quienes hicieren sus veces, y la posterior providencia del 21 de julio de 2021, proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en cuanto revocó la sanción impuesta por este Despacho, se dará la inaplicación de ésta, de conformidad con las siguientes consideraciones:

HECHOS

En primer lugar, CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL, identificado con la C.C. N° 98.665.148, instauró acción de tutela en contra de LA NUEVA EPS, cuyo trámite concluyó con fallo del 14 de mayo de 2014, tutelando los derechos invocados.

El accionante por medio de un escrito arribado el 21 de junio hogaño, le informó a este Despacho que la entidad accionada no había cumplido con el fallo y solicitó iniciar incidente por desacato.

A la anterior solicitud se le dio el trámite incidental, atendiendo a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 de junio 11 de 2014 y conforme a lo estatuido por el artículo 52, inciso segundo del Decreto 2591 de 1991.

Es de anotarse, que el Juez de Tutela profiere una decisión de naturaleza **imperativa**, tendiente a restaurar los derechos fundamentales conculcados, que se concreta en una orden que debe ser **acatada de inmediato y totalmente por su destinatario**, como lo ordena el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991. Si dicha orden es desobedecida, el citado Decreto consagra en su artículo 52 las sanciones por desacato a la persona que incumpla una orden de un Juez proferida con base en la citada normatividad, a lo que se procederá en este evento, por las razones fácticas, legales y probatorias expresadas en acápites anteriores.

Mediante el auto de 13 de julio de 2021, se impuso una sanción al Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de gerente regional y como superior jerárquico Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en calidad de vicepresidente de salud; por el incumplimiento de la sentencia de 14 de mayo de 2014, sanción que fue

revocada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia del 21 de julio de 2021, por cuanto se acreditó por parte de la Nueva EPS el cumplimiento del fallo de tutela, y confirmado por el actor.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el superior jerárquico se inaplicará la sanción referida, se declarará el cumplimiento a la sentencia de tutela del 14 de mayo de 2014 y se dará por terminado el presente incidente de Desacato iniciado en contra de LA NUEVA EPS-, ordenando su archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia del 21 de julio de 2021, en tanto revocó la sanción impuesta por este Despacho mediante auto del 13 de julio de 2021.

SEGUNDO: Declarar que LA NUEVA EPS, en cabeza del Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de gerente regional y como superior jerárquico Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en calidad de vicepresidente de salud, o quien haga sus veces, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela del 14 de mayo de 2014.

TERCERO: Se Ordena la inaplicación de la sanción impuesta LA NUEVA EPS.

CUARTO: Se ordena el archivo del presente incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ead0d1a2451fb9258cf3e52a230baedadee3ede23ca1a18aac13d05fbe4413

Documento generado en 21/07/2021 05:08:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>